

ABC

Secretaría General
Informativo No. 3

Grupo Análisis
de Interés
Jurídico Institucional



PLAN ELECTORAL

2 0 2 3

(Elección para gobernadores, alcaldes,
miembros de asambleas departamentales,
concejales distritales y municipales o juntas)



PROCESO ELECTORAL

Es un mecanismo de participación ciudadana y derecho político para elegir y ser elegido, **se realizará el 29 de octubre** de 2023, para lo cual la Policía Nacional garantizará su desarrollo a través del Plan Democracia 2023 “Por unas elecciones más participativas”.





Dios y
Patria

ASPECTOS GENERALES

1

Competencias de la Policía Nacional en el contexto electoral:

Brindar **SEGURIDAD** para:

- ▶ Votantes.
- ▶ Puestos de votación.
- ▶ Material electoral.
- ▶ Sedes de la Registraduría Nacional, Distrital y Municipal del Estado Civil.
- ▶ Seguridad Informática.
- ▶ Atención de delitos electorales, informáticos y de orden público.

2

Autoridades que integran la Organización Electoral:

- ▶ Consejo Nacional Electoral.
- ▶ Registrador Nacional del Estado Civil.
- ▶ Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.
- ▶ Registradores o delegados Distritales, Municipales y Auxiliares.

3

¿A quienes se eligen?

Fecha

Tipo de elección

29
OCTUBRE
2023

Gobernadores, Alcaldes, Miembros de Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales o Juntas Administradoras Locales.

La **cédula de ciudadanía** es el único documento válido para votar.





4

Horarios de los puestos de votación



Hora ingreso

Actores

05:00 am

Funcionarios de la Registraduría.

07:00 am

Testigos y Jurados electorales.

08:00 am

Inicia ingreso de votantes.

04:00 pm

Cierre de las votaciones.

5

ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO



La **Resolución No. 3480 de 2020** del Consejo Nacional Electoral “Adopta el protocolo para promover medidas que garanticen el derecho al voto de las personas trans en igualdad de condiciones y libre de discriminación”, indica:

- ▶ Al ingreso de los puestos de votación, las personas con orientación sexual diversa, **pueden elegir la fila para mujeres o para hombres.**
- ▶ **Bajo ninguna circunstancia**, la falta de concordancia entre la expresión de género del votante con la información registrada en su documento de identificación **podrá ser causal para impedir el derecho al voto.**
- ▶ Los registros a personas realizados por los uniformados, se ejecutarán a toda la población, **sin crear estereotipos** por orientación sexual, identidad y expresión de género; prevalecerá el consentimiento expreso de la persona con orientación sexual diversa.
- ▶ Ante la duda, siempre **es mejor preguntar.**

6

Quienes pueden ser acompañantes para votar

- ▶ Los **mayores de 80 años**.
- ▶ Los **ciudadanos con limitaciones o dolencias físicas** que les impida valerse por sí mismos.
- ▶ Quienes tengan **problemas avanzados de visión** (en el caso de que no lean con el sistema Braille).

Ciudadanos en condición de discapacidad visual que manifiesten conocer el **sistema Braille**.

7

Quienes **NO** pueden ser acompañantes para votar

- ▶ Jurados.
- ▶ Testigos Electorales.
- ▶ Fuerza Pública.
- ▶ Funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC.

RESTRICCIONES



Propaganda política en elecciones

Es toda forma de publicidad, con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos políticos, listas de candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana, entre otros.

(Art. 35, Ley 1475 de 2011).



Porte de armas durante las fechas de elecciones

Está prohibido portar armamento, municiones y explosivos o accesorios en (...) elecciones (...) **(Decreto 2535/93 Art. 85, literal d).**

Frente a las armas traumáticas se deberá dar aplicabilidad al **(Decreto 1417 del 4 de noviembre 2021).**



RESTRICCIÓN a la captura de personas (inmunities):

En las votaciones **ningún ciudadano con derecho a votar puede ser arrestado o detenido**, ni obligado a comparecer ante las autoridades públicas. Se exceptúan los casos de flagrante delito u orden de captura anterior a la fecha de las elecciones, emanada de Juez competente.

(Art. 126 Código Electoral).

La captura podrá ser materializada una vez el ciudadano haya ejercido el derecho al voto.



Limitaciones de la Fuerza Pública en el proceso electoral

Ser nombrados para **ejercer las funciones de jurado de votación**, jurado de mesa, testigos electorales, mientras se encuentren en servicio activo **(Art. 104 Código Electoral)**.

Sufragar en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos **(Art. 219 Constitución Política)**.

- ▶ **Interferir en el proceso de las votaciones**, ni en los escrutinios de mesa de jurado y de las comisiones escrutadoras.
- ▶ **Impedir el ingreso** de los testigos electorales.
- ▶ **Impedir el ingreso de sufragantes** acompañados por menores de edad o por mascotas.

La Fuerza Pública **NO ESTA AUTORIZADA** para solicitar información a los jurados sobre el preconteo y conteo de votos.

DELITOS ELECTORALES

Están contemplados en la Ley 599 de 2000, Título XIV, “**Delitos contra mecanismos de participación democrática**” y la Ley 1864 del 17 de agosto de 2017, así:

- 1 **Artículo 386.** Perturbación del Certamen Democrático.
- 2 **Artículo 387.** Constreñimiento al Sufragante.
- 3 **Artículo 388.** Fraude al Sufragante
- 4 **Artículo 389.** Fraude en Inscripción de Cédulas.
- 5 **Artículo 389 A.** Elección ilícita de candidatos.
- 6 **Artículo 390.** Corrupción de Sufragante.
- 7 **Artículo 390A.** Tráfico de Votos.
- 8 **Artículo 391.** Voto Fraudulento.
- 9 **Artículo 392.** Favorecimiento de Voto Fraudulento.
- 10 **Artículo 393.** Mora en la Entrega de Documentos Relacionados con una Votación.
- 11 **Artículo 394.** Alteración de Resultados Electorales.
- 12 **Artículo 395.** Ocultamiento, Retención y Posesión Ilícita de Cédula.
- 13 **Artículo 396.** Denegación de Inscripción.
- 14 **Artículo 396A.** Financiación de Campañas Electorales con Fuentes Prohibidas.
- 15 **Artículo 396B.** Violación de los Topes o Límites de Gastos en las Campañas Electorales.
- 16 **Artículo 396C.** Omisión de Información del Aportante.



Dios y
Patria

Procedimiento policial en caso de captura en flagrancia.

- ▶ Si una persona es capturada por alguno de los tipos penales descritos, el uniformado deberá:
 - Proceder con lo establecido en el **artículo 301** “Captura en Flagrancia”; **artículo 302** “Procedimiento en caso de Flagrancia” y **artículo 303** “Derechos del Capturado” de la Ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.
 - La persona deberá ser dejada a disposición de la **Fiscalía General de la Nación**, junto con el acervo probatorio recolectado.
 - Si la conducta punible es cometida por un funcionario público, adicionalmente se deberá elaborar el informe de la situación para la Procuraduría General de la Nación, y si afecta recursos del Estado, ante la Contraloría General de la República.
 - Frente a los ciudadanos con orden de captura vigente expedida con anterioridad a los comicios electorales, se deberá permitir el ejercicio del derecho al voto, y posterior a ello, ejecutar el procedimiento de captura establecido en la Ley 906 de 2004, concordante con lo consagrado en el artículo 126 del Decreto 2241 de 1986 “Por el cual se adopta el Código Electoral”.

Gracias



SECRETARÍA GENERAL

Carrera 59 N° 26-21
Telefono: (601) 515900 Ext. 9866
Correo: Segen.jefat@policia.gov.co



Dios y
Patria